

**CG367/2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL PRIMERO DE JULIO DE 2012, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN QUE LO PRODUCIRÁ Y LA QUE CERTIFICARÁ SUS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- I. Por Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 1993, el Consejo General designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para certificar las características y calidad del líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.
- II. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional desarrolló el compuesto denominado "ENCB V", con las características requeridas por el Instituto para usarse como líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.
- III. Por Acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 1996, el Consejo General encargó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble usado en las elecciones federales de 1997.
- IV. Con fundamento en el Acuerdo del Consejo General del 3 de diciembre de 1996, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas desarrolló el compuesto químico para ser utilizado como líquido indeleble durante la Jornada Electoral Federal de 1997, el cual garantizó una permanencia en la piel superior a diez horas y ser resistente a solventes de uso común. Además, garantizó no ser tóxico ni ocasionar irritación en la piel o efectos dañinos secundarios.

- V. Dichas características han quedado demostradas con la utilización del líquido indeleble durante las jornadas electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009 donde se ha corroborado plenamente su eficacia.
- VI. En cumplimiento a lo señalado en el punto primero del Acuerdo CG26/2000, adoptado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2000, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal de 2000, la versión modificada del líquido indeleble con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, formulación química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
- VII. En observancia de lo señalado en el Punto Segundo del Acuerdo de referencia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.
- VIII. En acatamiento de lo referido en el punto primero del Acuerdo CG39/2000, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2000, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras de dicho líquido sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2000.
- IX. El Consejo General aprobó en su sesión ordinaria del 18 de diciembre del año 2002, el Acuerdo CG228/2002 por el que se expidieron los Lineamientos para verificar la autenticidad de las boletas electorales, las actas de casilla y el líquido indeleble que se utilizaron en la jornada electoral del 6 de julio de 2003.
- X. De conformidad con lo mencionado en el punto primero del Acuerdo CG26/2003, aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal de 2003, la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, en un aplicador tipo “plumón”, del líquido indeleble desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

- XI.** En base a lo dispuesto en el Punto Segundo del Acuerdo en cita, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.
- XII.** Con base en lo indicado en el Punto Tercero del Acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del referido líquido sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2003.
- XIII.** En cumplimiento a lo señalado en el punto primero del Acuerdo CG195/2005, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2005, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal del 2 de julio de 2006, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
- XIV.** En observancia a lo referido en el Punto Segundo del Acuerdo previamente referido, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.
- XV.** En acatamiento de lo dispuesto en el Punto Tercero del Acuerdo en cita, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2006.
- XVI.** En cumplimiento a lo indicado en el punto primero del Acuerdo CG486/2008, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal del 5 de julio de 2009, el líquido indeleble y colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

- XVII.** En observancia a lo dispuesto en el Punto Tercero del Acuerdo previamente referido, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.
- XVIII.** En acatamiento a lo mencionado en el punto primero del Acuerdo CG487/2008, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, la Universidad Autónoma Metropolitana fue la institución encargada de certificar las características y calidad del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral del 5 de julio de 2009.

### **C o n s i d e r a n d o**

- 1.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 párrafo 2 y 106 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.
- 2.** Con base a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

3. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
4. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
5. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo 3 del Código Electoral Federal; 12, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 5, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que cada Proceso Electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y

Organización Electoral; para tal efecto el Consejo General designará en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Electoral Federal y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que el artículo 210, párrafo 2 del Código de la materia, establece que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del multicitado ordenamiento legal, la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.
13. Que el artículo 255, párrafo 3 del Código de la materia, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan cuenten con elementos que identifiquen el producto.
14. Que el artículo 265, párrafo 4, inciso b) Código comicial federal, dispone que el día de la jornada electoral el Secretario de la casilla procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, una vez que éste votó.
15. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas dispone de la experiencia e infraestructura

técnica suficientes para producir el líquido indeleble, que se utilizará en las elecciones federales de 2012.

16. Que para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es conveniente que la certificación de las características y la calidad del líquido sea realizada por una institución diferente a la encargada de la producción del mismo.
17. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Universidad Autónoma Metropolitana cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble, que se utilizará en las elecciones federales de 2012.
18. Que el Instituto, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2011-2012, llevará a cabo la disposición final del líquido indeleble conforme a los criterios y normatividad establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
19. Que es necesario atender, en tiempo y forma, los compromisos derivados de las disposiciones aplicables del Código de la materia y en particular las actividades relativas a la fabricación del líquido indeleble y determinar las instituciones que se encargarán de su producción y certificación, ya que entre las actividades que realiza el Instituto se encuentra la de almacenar y distribuir el líquido indeleble aprobado por el Consejo General.
20. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2011 aprobó, mediante el Acuerdo CG266/2011, el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (PIPEF); instrumento de planeación a través del cual se establecen los objetivos, metas e indicadores de dicho proceso, siendo además una herramienta fundamental para la coordinación de las acciones de todas las unidades responsables del Instituto.
21. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se encuentra el relativo a incrementar la eficiencia en la organización de los procesos electorales federales. Dentro de esta

organización se considera lo relativo al abastecimiento de los materiales electorales, entre ellos el líquido indeleble.

- 22.** Que en cumplimiento al artículo 117 párrafo 1 del Código de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, Base V, párrafo primero y segundo, 50, 51, 52, 56, 80, 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 10, 11, 104, 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) y párrafo 2; 106 párrafo 1 y 4; 107 párrafo 1; 108; 109; 116 párrafo 3; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso b) y z); 125 párrafo 1, inciso k); 210, párrafo 2 y 4; 255, párrafo 3; 265, párrafo 4, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, párrafo 1, inciso b) y 12, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; artículo 5, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.-** Se aprueba para su utilización durante la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, cuyas características deberán ser:

- a) Una permanencia en la piel no menor a 10 horas.
- b) Una vida de almacén no menor a 6 meses.
- c) Ser resistente a solventes de uso común.
- d) Garantizar que, por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasionar irritación en la piel.
- e) Que sea visible en la piel en el mismo momento de su aplicación.
- f) Que su tiempo de secado en la piel no sea mayor a quince segundos.

**Segundo.-** La fabricación del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2012, estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

**Tercero.-** La certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2012, estará a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

**Cuarto.-** Durante la fabricación del líquido indeleble, la Universidad Autónoma Metropolitana tendrá a su cargo el control de calidad de las materias primas que se utilicen, así como del producto terminado.

**Quinto.-** El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto, con los elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

**Sexto.-** Antes del inicio de la producción, la Universidad Autónoma Metropolitana deberá entregar a los miembros del Consejo General, por conducto de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la estrategia y los procedimientos que aplicará para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, durante su fabricación y cuando el producto esté terminado.

**Séptimo.-** Durante el proceso de producción, almacenamiento y distribución del líquido indeleble, así como durante la jornada electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General podrá adoptar las acciones que estime necesarias con el objeto de velar porque estas actividades se rijan por los principios de legalidad y certeza.

**Octavo.-** Para constatar que el líquido indeleble sea idéntico al que aprobó el Consejo General para su utilización, después de la jornada electoral del 1 de julio de 2012, la Universidad Autónoma Metropolitana analizará las muestras de líquido indeleble, que se obtuvieron de manera aleatoria de las casillas determinadas por el Consejo General.

**Noveno.-** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará oportunamente a los miembros del Consejo General sobre los resultados que le presente la Universidad Autónoma Metropolitana respecto del análisis de las

muestras de líquido indeleble, que se obtuvieron de manera aleatoria de las casillas determinadas por el Consejo General.

**Décimo.-** Los presidentes de las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral deberán, al momento de recibir la credencial para votar, constatar que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de líquido indeleble, de ningún tipo de tinta, colorante u otra sustancia.

**Décimo primero.-** Después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco, y luego impregnarlo con líquido indeleble, para demostrar que el elector ha ejercido su derecho al sufragio.

**Décimo segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la producción, la certificación de las características y la calidad, el almacenamiento y la distribución del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2012.

**Décimo tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, incluir la información pertinente para el correcto uso del líquido indeleble, así como los procedimientos antes señalados en la capacitación a los funcionarios de casilla.

**Décimo cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Autónoma Metropolitana sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con las mismas los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

**Décimo quinto.-** El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de los órganos delegacionales y subdelegacionales, a fin de que supervisen y vigilen su cumplimiento y se incorpore su contenido en las tareas de capacitación electoral.

**Décimo sexto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

## **T r a n s i t o r i o**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**